

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 312

Santiago, 17 de junio de 2025

VISTOS: La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°211 de 1973; el D.F.L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N°3.551 de 1981, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.327 sobre Modernización de la Dirección del Trabajo; la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta N°8 de 2025 de la Fiscalía Nacional Económica; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, que se encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo objeto es defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena;

2.- Que, por su parte, la Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuya misión es promover, proteger y garantizar los derechos laborales, incorporando la perspectiva de género e implementando mecanismos que fortalezcan el diálogo social, y fiscalizando el efectivo cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo;

3.- Que la Fiscalía Nacional Económica y la Dirección del Trabajo tienen intereses comunes en cuanto a la generación de información y elaboración de estadísticas, y seguimiento de los mercados laborales, razón por la cual han suscrito un convenio de colaboración sobre transferencia de datos, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración sobre Transferencia de Datos entre la Fiscalía Nacional Económica y la Dirección del Trabajo, de fecha 13 de mayo de 2025, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO

En Santiago, a 13 de mayo de 2025, entre la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, en adelante la “**FNE**”, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Jorge Grunberg Pilowsky, chileno, abogado, cédula de identidad N° 13.830.903-7, ambos domiciliados en Huérfanos N°670, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, en adelante indistintamente la “**DT**”, representada por su Director Nacional, don Pablo Zenteno Muñoz, chileno, abogado, cédula de identidad N° 15.776.718-6, ambos domiciliados en Agustinas N° 1253, comuna y ciudad de Santiago, y en conjunto, las “**Partes**”, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración interinstitucional (en adelante, el “**Convenio**”):

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

La FNE es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El objeto de la FNE es defender y promover la libre competencia en los mercados o sectores productivos de la economía chilena, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (en adelante “**DL 211**”). Para ello, entre otras atribuciones, puede instruir las investigaciones de todo hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los Tribunales de Justicia y realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados.

De acuerdo con las letras f) y g) del artículo 39 del DL 211, y en el marco de las investigaciones que instruya, la FNE está facultada para solicitar la colaboración y requerir información a los diversos servicios o reparticiones de la Administración

Pública, instituciones descentralizadas y, en general, a los distintos órganos de la administración del Estado.

La DT es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su Ley Orgánica, el D.F.L. N° 2 de 1967, del citado Ministerio, el D.L. N°3.551 de 1981, del Ministerio de Hacienda y la Ley N° 21.327 sobre Modernización de la Dirección del Trabajo; cuya misión es promover, proteger y garantizar los derechos laborales, incorporando la perspectiva de género e implementando mecanismos que fortalezcan el dialogo social, y fiscalizando el efectivo cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo, que permitan construir modelos de relaciones laborales justas y equitativas entre trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras y organizaciones sindicales.

De acuerdo con los incisos primero y segundo el artículo 517 del Código del Trabajo -incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.327 de Modernización del Servicio-, la DT podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos exclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. La DT tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y empleadores sólo para el cumplimiento de sus funciones legales y con sujeción a las normas de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Se entenderá como tratamiento de datos lo dispuesto en la letra o) del artículo 2 de la referida ley.

En razón de lo anteriormente expuesto, considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas, y el hecho que la FNE y la DT tienen intereses comunes en cuanto a la generación de información y elaboración de estadísticas, y seguimiento de los mercados laborales, éstas acuerdan establecer el siguiente convenio de colaboración y cooperación, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio permitirá: (i) a la DT, acceder a información agregada obtenida en virtud de las investigaciones desarrolladas por la FNE en el marco del Título IV del DL 211, respecto de agentes económicos que hayan sido parte en las investigaciones antes señaladas durante el año anterior al envío, y que la FNE tenga sistematizada y disponible. Asimismo, la realización de capacitaciones en libre competencia en temas de interés para la DT. Finalmente, recibir resultados respecto de análisis de efectos competitivos en mercados laborales que sean de interés de

la DT en virtud de la información proporcionada a la FNE; y (ii) a la FNE, acceder a la información administrada por la DT contenida en el Libro de Remuneraciones Electrónico (en adelante “LRE”) y al Registro Electrónico Laboral (en adelante “REL”).

La DT empleará la información entregada por la FNE para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que su respectiva norma orgánica le ha encargado.

Por su parte, la DT proveerá a la FNE de la información indicada con el objeto de que ésta complemente las estadísticas que con su propia información elabora y pueda, además, utilizar los datos disponibles para efectos de la revisión de transacciones, operaciones y evolución de mercado, pudiendo al efecto utilizarlas como insumo para, entre otros, emplearlos como evidencia en las decisiones que adopte en los casos que analiza.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LA DT A LA FNE

La DT entregará a la FNE, en virtud del presente Convenio, los siguientes productos:

1. Información del Libro de Remuneraciones Electrónico:

El Libro de Remuneraciones Electrónico (“LRE”) consiste en una plataforma electrónica puesta a disposición de los empleadores en el portal web de la DT, a fin de que informen estandarizada y mensualmente los pagos de remuneraciones efectuados a sus respectivos trabajadores, con carácter de equivalente en soporte electrónico de la obligación contenida en el artículo 62 del Código del Trabajo, definición contenida en el dictamen N° 877/006 de 10 de marzo de 2021, de la DT.

Al respecto, la DT enviará a la FNE la información contenida en la declaración mensual del LRE realizada por los empleadores, desde el inicio del del registro en adelante, con información de remuneraciones devengadas con desfase de tres meses respecto a la fecha de cada entrega.

La información que la DT enviará a la FNE corresponde a los siguientes campos:

N°	CAMPOS	N°	CAMPOS
1	[ID LRE]	72	Cotización APVi Mod A (3155)
2	[ID Documento]	73	Cotización APVi Mod B hasta UF 50 (3156)
3	[Fecha Presentación]	74	Cotización APVc Mod A (3157),
4	Año	75	Cotización APVc Mod B hasta UF 50 (3158)
5	Mes	76	Impuesto retenido por remuneraciones (3161)
6	[Periodo-Mes]	77	Impuesto retenido por indemnizaciones (3162)
7	[Periodo-Año]	78	Mayor retención de impuestos solicitada por el trabajador(3163)
8	RUT empleador	79	Impuesto retenido por reliquidación remun. devengadas otros periodos (3164)
9	DV empleador	80	Diferencia impuesto reliquidación remun. devengadas en este período (3165)
10	Razón social	81	Crédito social CCAF (3110)
11	RUN Trabajador (1101)	82	Cuota vivienda o educación (3181)

12	DV Trabajador	83	Crédito cooperativas de ahorro (3182)
13	Sexo trabajador	84	Otros descuentos autorizados y solicitados por el trabajador (3183)
14	Código tipo jornada (1107)	85	Cotización adicional trabajo pesado – trabajador (3154)
15	Fecha inicio contrato (1102)	86	Donaciones culturales y de reconstrucción (3184)
16	Fecha término contrato (1103)	87	Otros descuentos (3185)
17	Causal término de contrato (1104)	88	Pensiones de alimentos (3186)
18	Código tramo asignación familiar	89	Descuento mujer casada (3187)
19	[Tramo asignación familiar(1114)]	90	Descuentos por anticipos y préstamos (3188)
20	IPS (ExINP)	91	Rebaja zona extrema DL 889 (3167)
21	FONASA - ISAPRE (1143)	92	Retención préstamo clase media 2020 (Ley 21.252) (3166)
22	AFP	93	AFC - Aporte empleador (4151)
23	CCAF	94	Aporte empleador seguro accidentes del trabajo y Ley SANNA (4152)
24	Organismo Administrador	95	Aporte empleador indemnización a todo evento (4131)
25	Persona con Discapacidad o Pensionado por Invalidez (1108)	96	Aporte adicional trabajo pesado – empleador (4154)
26	Región de prestación de servicios (1105)	97	Aporte empleador seguro invalidez y sobrevivencia (4155)
27	Comuna prestación de servicios (1106)	98	APVC - Aporte Empleador(4157)
28	Tipo de impuesto a la renta	99	Total Haberes (5201)
29	Número de cargas familiares legales autorizadas (1111)	100	Total haberes imponibles y tributables (5210)
30	Número de cargas familiares maternas (1112)	101	Total haberes imponibles no tributables (5220)
31	Número de cargas familiares invalidez (1113)	102	Total haberes no imponibles y no tributables (5230)
32	Días trabajados en el mes (1115)	103	Total haberes no imponibles y tributables (5240)
33	Días de licencia médica en el mes (1116)	104	Total Descuentos (5301)
34	Días de vacaciones en el mes (1117)	105	Total descuentos impuestos a las remuneraciones (5361)
35	AFC (1151)	106	Total descuentos impuestos por indemnizaciones (5362)
36	APVI (1155)	107	Total descuentos por cotizaciones del trabajador (5341)
37	Tasa Indemnización a todo evento (1131)	108	Total otros descuentos (5302)
38	Tasa indemnización a todo evento (1132)	109	Total aportes empleador(5410)
39	APVC (1157)	110	Total líquido (5501)
40	Técnico extranjero exención cot. Previsionales (1146)	111	Total Indemnizaciones (5502)
41	Subsidio trabajador joven (1118)	112	Total Indemnizaciones tributables (5564)
42	Pensionado por vejez (1109)	113	Total Indemnizaciones no tributables (5565)
43	Puesto trabajo pesado (1154)	114	Sueldo (2101)
44	Subsidio por incapacidad laboral por licencia médica (2201)	115	Sobresueldo (2102)
45	Beca de estudio (2202)	116	Comisiones (2103)
46	Gratificaciones de zona (2203)	117	Semana Corrida (2104)
47	Otros ingresos no constitutivos de renta (2204)	118	Participación (2105)
48	Colación (2301)	119	Gratificación mensual (2106)
49	Movilización (2302)	120	Recargo 30% día domingo (2107)
50	Viáticos (2303)	121	Remun. variable pagada en vacaciones (2108)
51	Asignación de pérdida de caja (2304)	122	Remun. variable pagada en clausura (2109)
52	Asignación de desgaste herramienta (2305)	123	Aguinaldo (2110)
53	Asignación familiar legal (2311)	124	Bonos u otras remun. fijas mensuales (2111)
54	Gastos por causa del trabajo (2306)	125	Tratos (2112)
55	Gastos por cambio de residencia (2307)	126	Bonos u otras remun. variables mensuales o superiores a un mes (2113)
56	Sala cuna (2308)	127	Ejercicio opción no pactada en contrato (2114)
57	Asignación trabajo a distancia o teletrabajo (2309)	128	Beneficios en especie constitutivos de remun (2115)
58	Depósito convenido hasta UF 900 (2347)	129	Remuneraciones bimestrales (2116)

59	Alojamiento por razones de trabajo (2310)	130	Remuneraciones trimestrales (2117)
60	Asignación de traslación (2312)	131	Remuneraciones cuatrimestrales (2118)
61	Indemnización por Feriado Legal (2313)	132	Remuneraciones semestrales (2119)
62	Indemnización por años de servicio (2314)	133	Remuneraciones anuales (2120)
63	Indemnización sustitutiva del aviso previo (2315)	134	Participación anual (2121)
64	Indemnización fuero maternal (2316)	135	Gratificación anual (2122)
65	Pago indemnización a todo evento (2331)	136	Otras remuneraciones superiores a un mes (2123)
66	Cotización obligatoria previsional (AFP o IPS) (3141)	137	Pago por horas de trabajo sindical (2124)
67	Cotización obligatoria salud 7% (3143)	138	Sueldo empresarial (2161)
68	Cotización voluntaria para salud (3144)	139	Indemnizaciones voluntarias tributables (2417)
69	Cotización AFC - trabajador (3151)	140	Indemnizaciones contractuales tributables (2418)
70	Cotizaciones técnico extranjero para seguridad social fuera de Chile (3146)	141	Cuota Sindical
71	Descuento depósito convenido hasta UF 900 anual (3147)	142	Rut Org. Sindical
		143	Glosa Org. Sindical

2. Información del Registro Electrónico Laboral:

El Decreto Supremo N° 14, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social -que aprueba reglamento del Registro Electrónico Laboral (“**REL**”) conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 515 del Código del Trabajo y deroga decreto que indica-, dispone en su artículo 1°, que el Registro Electrónico Laboral es un conjunto ordenado de datos en soporte electrónico en el que los empleadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 515 del Código del Trabajo e inciso primero del artículo 31 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberán inscribir y mantener actualizada la información señalada en el presente reglamento.

A su vez el artículo 2°, del citado Decreto N° 14, de 2023, establece lo siguiente: “Finalidad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 bis del Código del Trabajo, la información incorporada por los empleadores al Registro Electrónico Laboral sólo será utilizada para el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del Trabajo”.

Su artículo 3°, adiciona respecto de los datos sujetos a registro, que los empleadores deberán registrar lo siguiente: 1.- Contrato de trabajo; 2.- Modificaciones al contrato de trabajo; 3.- Terminaciones de contrato de trabajo; 4.- Libro de Remuneraciones Electrónico; 5.- Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y 6.- Comité Bipartito de Capacitación.

La DT enviará a la FNE la información contenida en el REL, desde el inicio del registro en adelante.

La información que la DT enviará a la FNE corresponde a los siguientes campos:

N°	CAMPOS	N°	CAMPOS
1	IDContrato	16	Declaracion_Invalidez
2	CategoriaContrato	17	Funciones
3	GlosaCategoria	18	RegimenSubcontratacion
4	FechaSuscripcionContrato	19	EmpresaPrincipalRut
5	Rut_Empleador	20	EmpresaUsuaríaRut
6	DV_Empleador	21	TipoSueldoBaseId

7	RUT_Trabajador	22	Glosa_Tipo_Sueldo
8	DV_Trabajador	23	MontolImponible
9	DNIPasaporte	24	Estadold
10	Fecha_Nacimiento	25	Estado_Contrato
11	Nombres	26	Fecha_Inicio_Contrato
12	Apellidos	27	FechaTerminoRelacionLaboral
13	CorreoElectronico	28	Horas_Registradas
14	Telefono	29	TipoJornada
15	Declaracion_Discapacidad	30	Jornada

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LA FNE A LA DT

1. Base de Datos Operaciones de Concentración:

La FNE entregará a la DT, en virtud del presente Convenio, una base de datos con los antecedentes que tenga disponibles y sistematizados, respecto de las operaciones de concentración revisadas y resueltas en razón del régimen de control obligatorio impuesto por el Título IV del DL 211, durante el último año calendario, conforme al siguiente formato:

1. Rol
2. Carátula
3. Correlativo ingreso
4. Fecha de Ingreso notificación
5. Fecha Resolución de inicio
6. Mercado
7. Submercado
8. Ofrecimiento de Medidas Fase I (Sí = 1, No = 0)
9. Fecha resolución de cierre Fase I (o Archivo)
10. Resultado Fase I (Aprueba; Fase II)
11. Ofrecimiento de Medidas en Fase II (Sí = 1, No = 0)
12. Naturaleza de las Medidas: Estructural (E), Conductual (C), Mixta (M)
13. Fecha Resolución cierre Fase II
14. Resultado investigación (Aprueba; Prohibición)
15. Tipo de riesgo analizado: Horizontal (Si=1; No=0)
16. Tipo de riesgo analizado: Vertical (Si=1; No=0)
17. Tipo de riesgo analizado: Conglomerado (Si=1; No=0)

De no estar disponibles o sistematizados ciertos antecedentes se dejará la celda en blanco. Por otra parte, se insertará la sigla “N/A” (“No aplica”) para aquellos antecedentes que no sean compatibles con la investigación respectiva dada las diferencias normativas existentes.

2. Capacitaciones:

La FNE realizará capacitaciones de interés para la DT relativas a libre competencia en mercados laborales, u otro afín, a convenir entre las Partes.

3. Resultados Análisis Mercados Laborales:

La FNE entregará informes con los resultados de análisis relativos a efectos competitivos en mercados laborales realizados que sean de interés de la DT y que no comprometan la efectividad de las investigaciones de la FNE.

QUINTO: DE LA PERIODICIDAD, DURACIÓN, CONEXIÓN Y MEDIO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

Los intercambios de información entre las Partes del Convenio se efectuarán a través de medios o protocolos que garanticen lo establecido en materia de seguridad de la información, por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, así como por las políticas de seguridad vigentes en ambas instituciones.

1. Compromiso de la DT con la FNE:

La información a proporcionar por la DT a la FNE respecto del Libro de Remuneraciones Electrónico y Registro Electrónico Laboral se entregará con periodicidad mensual.

La conexión se realizará a través de internet, a un servicio SFTP dispuesto por la FNE, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por la FNE.

Los archivos se transferirán en formato de texto separado por comas (".csv") delimitado por "|".

2. Compromiso de la FNE con la DT:

La FNE remitirá la información ofrecida respecto de aquellas operaciones de concentración revisadas y resueltas en razón del régimen de control obligatorio impuesto por el Título IV del DL 211 de forma anual, mediante correo electrónico dirigido a la contraparte técnica, durante el mes de febrero, en formato Excel. Respecto del año 2024, la información será enviada una vez entre en vigencia el presente Convenio.

Adicionalmente, los resultados respecto de análisis de efectos competitivos en mercados laborales que sean de interés de la DT se compartirán anualmente mediante un informe enviado por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica en conjunto a los descritos en el párrafo anterior.

Por último, la FNE realizará hasta una capacitación anual en libre competencia en temas de interés para la DT, en fecha a convenir entre las Partes.

SEXTO: RESGUARDO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las Partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en registros de bancos de datos, así como al tratamiento de la información en general, se deberá dar íntegro cumplimiento a la normativa contenida en Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, en especial, lo dispuesto en su artículo 7° que dispone: “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto de organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectadas de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”. En tal sentido, las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información sobre datos personales que se acceda, los que no podrán ser divulgados ni entregados a terceros bajo título alguno.

Respecto a la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las Partes del Convenio evaluarán en cada caso su procedencia en armonía con lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas normativas institucionales, debiéndose siempre dar cumplimiento al artículo 20 de dicho cuerpo legal por parte del Servicio que está en posesión de dicha información, en relación con la información de titularidad del otro Servicio.

SÉPTIMO: USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a utilizar la información a la que accedan en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios de cada institución que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines institucionales descritos, adoptando las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos que resulten idóneas, a fin de prevenir el acceso no autorizados de terceros.

Cualquier desviación o utilización indebida de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley. Será el receptor de los datos quien tendrá la calidad de responsable del tratamiento de la información, estando sometido a las mismas obligaciones y responsabilidades de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

En atención al Convenio, las Partes acuerdan que el receptor de la información transferida la guardará por un plazo de cinco años contados desde la respectiva entrega de información, a lo que posteriormente se procederá a su eliminación.

OCTAVO: GRATUIDAD

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada Parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, las Partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes técnicas o interlocutores (“Contrapartes Técnicas”):

Nombre	Cargo	Institución
Diego Montero Bastías (o quien lo subrogue o reemplace)	Jefe Unidad de Inteligencia	Fiscalía Nacional Económica
Gonzalo Tassara Oddó (o quien lo subrogue o reemplace)	Jefe Departamento de Estudios	Dirección del Trabajo

Si cualquiera de las Partes decidiere cambiar a su interlocutor, deberá notificar a la otra en el plazo de treinta (30) días posterior al cambio, mediante comunicación escrita del Fiscal Nacional Económico o del Director Nacional de la DT, según corresponda.

DÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del Convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de éste.

La duración del Convenio será de dos años a partir de la fecha de su firma, renovándose posteriormente y de forma automática por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las Partes dé aviso escrito a la otra de su intención de no renovarlo, lo que deberá hacerse antes de la fecha de su vencimiento o renovación.

Las Partes tendrán la facultad de modificar el Convenio, previo acuerdo, lo cual produce sus efectos una vez tramitado el último acto administrativo que lo aprueba.

Asimismo, las Partes pueden solicitar el término anticipado del Convenio, señalando las circunstancias que lo hacen procedente. Sin embargo, la terminación del presente Convenio no podrá afectar la marcha de las actividades ya convenidas y/o que se encontraren pendientes de elaboración.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las Partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de Jorge Grunberg Pilowsky para actuar en representación de la Fiscalía Nacional Económica, consta en Decreto Supremo N° 45, de fecha 18 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de Pablo Zenteno Muñoz para representar a la Dirección del Trabajo, consta en Decreto Supremo N° 38 de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando en poder de cada una de las Partes.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL.

Ricardo Felipe Cerda Becker
Firmado digitalmente por
Ricardo Felipe Cerda Becker
Fecha: 2025.06.17 15:41:37
-04'00'

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

MSM/PCA